En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el diez de marzo del presente año, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, MRP CKD, S. de R.L. de C.V. ("MRP CKD"), MRP COINV, S. de R.L. de C.V. ("MRP COINV"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del fideicomiso MRP CKD FI CIB/2469 ("MRP FI"), Banco Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número 1532/2012 ("Fideicomiso Revolución"), Banco Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número 1652/2013 ("Fideicomiso Diana") y Arcos Sercal Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V. ("Vendedor"), (en su conjunto, "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de primero de marzo de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis. El acuerdo fue notificado por lista el tres de marzo de dos mil dieciséis.

---

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, y cuya última reforma fue publicada en el DOF el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de MRP CKD, MRP COINV, MRP FI, Fideicomiso Revolución y Fideicomiso Diana, del [redacted] de los derechos de propiedad de un predio [redacted].

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

MRP CKD es una sociedad mexicana [redacted]. Forma parte de lo que los promoventes denominan el Grupo MRP, [redacted], controlado en última instancia por MRP Group LLP.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

MRP FI es un fideicomiso de reciente constitución que [redacted]. Finalmente, MRP COINV [redacted] dentro de Grupo MRP.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Fideicomiso Revolución es un fideicomiso de administración, [redacted] El Fideicomiso Diana es un fideicomiso de administración, [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Arcos Sercal es una sociedad mexicana que cuenta con la licencia para operar y sub-franquiciar los restaurantes y centros de postres de la marca y sistema [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación se refiere a la adquisición indirecta por parte de MRP CKD, MRP COINV, MRP FI, Fideicomiso Revolución y Fideicomiso Diana de un terreno en donde se planea construir un inmueble de oficinas y un restaurante Mc Donald's; por lo que se considera que implicaría la creación de oferta y, por tanto, tiene pocas probabilidades de afectar negativamente la competencia y libre concurrencia

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por MRP CKD, S. de R.L. de C.V., MRP COINV, S. de R.L. de C.V., CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del fideicomiso MRP CKD FI CIB/2469, Banco Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número 1532/2012, Banco Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número 1652/2013 y Arcos Sercal Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido, de conformidad con lo indicado en los artículos 19 y 20, fracción V de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2016-052. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado Presidente

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.